

DECLARACION DE CCBE SOBRE MIGRACIÓN

29/11/2014

CCBE representa a los Colegios de Abogados de 32 Estados miembros y a 13 países asociados y observadores y a través de ellos a más de 1 millón de abogados europeos. CCBE está reconocido como la voz de la profesión jurídica europea por parte de las Abogacías nacionales y de las Instituciones Europeas. Actúa como punto de enlace entre la UE y los Colegios de Abogados nacionales.

Los objetivos de CCBE incluyen el siguiente propósito¹: *"Vigilar activamente la defensa del Estado de Derecho, la protección de los derechos fundamentales y humanos y las libertades, incluyendo el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva y a la protección del cliente, y la protección de los valores democráticos inextricablemente asociados con tales derechos."*

Los instrumentos constitutivos de la Unión Europea consagran, en su conjunto, valores democráticos fundamentales y el Estado de Derecho. Estos valores básicos son igualmente aplicables para el ámbito de la migración como para otros ámbitos de competencia de la Unión Europea. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea establece: *"La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres."* El artículo 3 establece, entre otras cosas que *"La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, migración y de prevención y lucha contra la delincuencia."*

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea² reconoce el derecho a la libre circulación de ciudadanos de la Unión Europea en el artículo 20.2(a). La política de migración de la Unión Europea tiene su fundamento jurídico en el Título V, titulado 'Área de libertad, seguridad y justicia' y en el Título V, capítulo 2, titulado 'Políticas sobre controles en las fronteras, asilo e migración' (c.f. artículos 77/80)³.

El preámbulo de la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea declara que:

"Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes. Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la

1 http://www.ccbe.eu/fileadmin/user_upload/document/statuts/statutes_en.pdf III. "Objetos y actividades III.1.- c) Para supervisar activamente la defensa del Estado de Derecho, la protección de los derechos fundamentales y humanos y las libertades, incluyendo el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva y a la protección del cliente, y la protección de los valores democráticos inextricablemente asociados con dichos derechos"

2 <http://www.lisbon-treaty.org/wcm/the-lisbon-treaty/treaty-on-the-functioning-of-the-european-union-and-comments.html>.

20. 1. Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla.

2. Los ciudadanos de la Unión son titulares de los derechos y están sujetos a los deberes establecidos en los Tratados. Tienen, entre otras cosas, el derecho:

(a) de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros;

3 <http://www.lisbon-treaty.org/wcm/the-lisbon-treaty/treaty-on-the-functioning-of-the-european-union-and-comments.html>

dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad; se basa en los principios de democracia y el Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación."

El Artículo 18 de la Carta de la UE reconoce el derecho de asilo en el Derecho de la Unión Europea estableciendo que "... *El derecho de asilo se garantizará con el respeto debido a las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 relativo a la situación de los refugiados y de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados "los Tratados").*" El artículo 19 de la Carta de la UE trata sobre la "*Protección en caso de traslado, expulsión o extradición y declara en primer lugar que las expulsiones colectivas están prohibidas. En segundo lugar, nadie puede ser trasladado, expulsado o extraditado a un Estado en donde existe un grave riesgo de que la persona de que se trate pueda ser condenada a pena de muerte, tortura u otro trato o castigo inhumano o degradante.*"

El artículo 47 de la Carta de la UE (junto con el artículo 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos) establece el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. El primer artículo citado que consagra el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva en el derecho de la Unión Europea establece en su párrafo 1 que: "*Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo*".

Los principios básicos aplicables al derecho de migración deben ser también aclarados a nivel internacional en base al artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas que declara que: "*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*"

Como defensores de los derechos humanos y libertades fundamentales y del principio del Estado de Derecho, los abogados independientes constituyen una parte de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática. El papel especial de los abogados en la sociedad ha sido reconocido en la Recomendación del Consejo de Europa Nr. R (2000) 21 sobre la libertad de ejercer la profesión de abogado (y en su Exposición de Motivos) adoptada por el Comité de Ministros el 25 de octubre de 2000, así como en los Principios Básicos sobre la función de los abogados adoptado por el Octavo Congreso de NNUU sobre Prevención del Crimen y el Tratamiento de Delincuentes y acogido con satisfacción por el 45º período de sesiones de la Asamblea General de NNUU el 14 de diciembre de 1990. Las funciones esenciales del abogado prestando servicios en el área del derecho de migración incluyen la defensa de aquellos que busquen protección en la Unión Europea, la migración dentro de la Unión Europea y la migración dentro de las fronteras de la Unión Europea asegurando así la garantía de los derechos humanos fundamentales con independencia del tipo de migración de que se trate. En particular, CCBE señala la obligación impuesta a todos los Estados miembros y a la propia Unión Europea de tratar a todos los solicitantes de asilo de forma humana y digna.

La libre circulación de personas dentro de la Unión Europea es uno de los principios fundamentales y fundadores de la Unión Europea. Las presiones económicas y el incremento de las amenazas para la seguridad pública no deberían afectar a la naturaleza fundamental del derecho a circular y residir libremente de todos los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias (incluyendo a familiares nacionales de terceros países) entre los Estados miembros. CCBE debe permanecer alerta respecto a cualquier obstáculo puesto en el camino de esta libertad más básica.

Teniendo en cuenta el papel especial de los abogados en la sociedad, en relación con las inquietudes previas y legítimas sobre los recientes desarrollos en migración en Europa y otros territorios donde hay un riesgo potencial de afectar seriamente a los derechos humanos, al principio del Estado de Derecho y de solidaridad entre Estados miembros, CCBE desea enfatizar la importancia de los derechos fundamentales y humanos y de las libertades, y del principio del Estado de Derecho en el área del derecho de migración, y establece lo siguiente:

DECLARACIÓN

I – Los objetivos del CCBE incluyen la defensa del Estado de Derecho, la protección de los derechos fundamentales y humanos y las libertades, incluyendo el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva y a la protección de los ciudadanos, y la protección de los valores democráticos inextricablemente vinculados a aquellos derechos. Estos objetivos son compartidos con los Colegios de Abogados miembros del CCBE.

II – La migración, documentada o indocumentada⁴, presenta retos comunes para todos los Estados miembros de la Unión Europea, la propia Unión y nuestros países vecinos y no sólo para aquellos Estados miembros situados en primera línea. La migración es un tema complejo y diverso que plantea preocupaciones y cuestiones en un amplio espectro de derechos y legislaciones, incluyendo entre otros, los derechos humanos y derecho humanitario, derecho penal, derecho laboral, derecho de familia y derecho administrativo.

III – La Unión Europea y los Estados miembros están obligados a reivindicar y garantizar los derechos y la dignidad de los migrantes. Esto incluye el derecho de las personas migrantes a acceder fácilmente a los juzgados y tribunales contando con asistencia y representación letrada, con el fin de asegurar que el derecho a la tutela judicial efectiva está garantizado. Es el papel y el deber de los abogados que prestan servicios en el área del derecho de migración velar por que los derechos y la dignidad de los migrantes sean defendidos.

IV – Los principios de nuestra sociedad incluyendo el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales deben siempre prevalecer por encima de cualquier consideración política o económica, y la protección de nuestra seguridad no debe ser, en ningún caso, en detrimento de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

V – La migración es una cuestión crucial para el futuro desarrollo de nuestra sociedad, tanto a nivel económico como demográfico; debiendo contar con la financiación y recursos necesarios, dados por los gobiernos de los Estados miembros y las Instituciones de la Unión Europea, para asegurar que la prestación de servicios de los abogados a sus clientes en el derecho de migración sea realizada de forma efectiva. Esto incluye, pero no se limita a la adjudicación de fondos para la formación en derecho de migración, así como disponer del acceso a medios idóneos de interpretación y traducción.

⁴

El grupo de expertos analizó los distintos términos jurídicos en esta área. Los regímenes jurídicos de ciertos Estados miembros se refieren a "migración" mientras que el término usado en otros Estados miembros es "migración". Tras el nombramiento de un Comisario con responsabilidad en Migración, la posición acordada fue que el término migración debe ser el usado por CCBE para estar en consonancia con el dado por la Comisión Europea. Hubo también un debate en relación con la terminología de migración documentada e indocumentada, la cual puede también recibir el nombre, entre otras cosas, de migración o migración legal/regular e ilegal/irregular y/o de entrada legal/regular e irregular/ilegal. De nuevo, se usa diferente terminología en los diferentes regímenes jurídicos y fue considerado preferible el uso de los términos "documentado" e "indocumentado".